

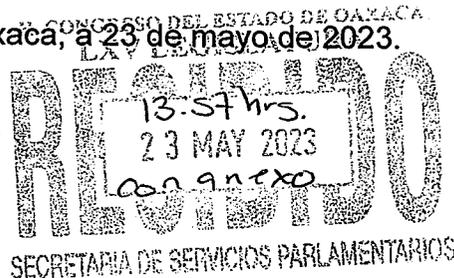
DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de mayo de 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 03 fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo de **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE ACTUALICE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE INSTALE EL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO ASÍ COMO EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Lo anterior para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XII
OAXACA DE JUÁREZ (CDUA SUR)



DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3o. fracción XXXVI; 30, fracción I y 104, 60 fracción II; fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo de **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE ACTUALICE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE INSTALE EL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO ASÍ COMO EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano tiene el compromiso de garantizar, respetar, proteger plenamente los derechos de las mujeres acorde a los estándares internacionales, ante ello es indispensable consolidar la igualdad ante la ley, así como la no discriminación contra las mujeres, erradicando los tipos y modalidades de violencia que existen ante los feminicidios que se presentan en nuestro país.

Cabe señalar que el Caso González y otras vs. México, conocido también como "Campo Algodonero", conforma un precedente a nivel internacional, ya

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



que derivado de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 16 de noviembre de 2009, hablamos del tema de violencia de género, donde se condena al Estado Mexicano como responsable en la desaparición y muerte de jóvenes, cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodnero de Ciudad Juárez.

Un caso reprobable en todos los sentidos ante el ensañamiento por parte de los perpetradores, pues se acreditó que las víctimas fueron violadas y abusadas con extrema crueldad, ante ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos estipuló los parámetros de identificación para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido una serie de ordenamientos jurídicos en el ámbito internacional con la finalidad de hacer frente a la violencia de género a través de una perspectiva preventiva y punitiva mencionando la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belém do Pará, y la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Cabe hacer mención que en la resolución 18 de la Sentencia de Campo Algodnero la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que:

"El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas"

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



En lo que respecta a la Convención Americana de Derechos Humanos establece el Estado Mexicano se encuentra vinculado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por lo que respecta Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), este instrumento condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. En ella se destaca el poder fundamental de los estados en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres entre todos los niveles.

Así también establece que los Estados deben tomar medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas sus esferas, particularmente en la política, social, económica y cultural. Con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, establece que por discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Dentro de los tipos de violencia que se contemplan en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, encontramos la violencia feminicida la cual se define como forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

A partir del año 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció como feminicidio: "los homicidios de mujeres por razones de género considerando estos como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género."

Asimismo, la Corte Interamericana señaló que bajo este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados, incluido México, consistentes que cuando se trata de la muerte de una mujer, maltrato, o afectación a su libertad e integridad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.

Es decir que cuando una mujer sufre un ataque motivado por la discriminación, por el simple hecho de ser mujer, es importante que la investigación se realice con objetividad, debida diligencia e imparcialidad, ya que existen principalmente dos obligaciones adicionales, reiterar continuamente la condena de los crimines de razones de género a la sociedad y para mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de las amenazas de violencia.

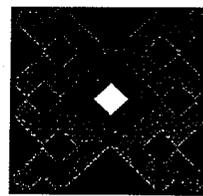
De conformidad con el código penal para el Estado de Oaxaca establece en su numeral 411 lo siguiente:

ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



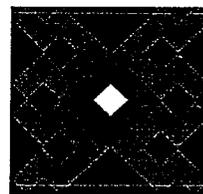
LEGISLATURA

• EL PODER DEL PUEBLO •

- I. La víctima o los restos de la víctima presenten signos de violencia sexual de cualquier tipo.*
- II. A la víctima se le hayan infligido heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.*
- III. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que refieran cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario, institucional, político o digital o cualquier otro, del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro.*
- IV. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acoso, maltrato o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión.*
- V. Haya existido, entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.*
- VI. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad.*

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LEGISLATURA

• EL PODER DEL PUEBLO •

VII. *Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.*

VIII. *La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real o incapacidad de defensa, causada por un impedimento físico, psicológico o material para solicitar el auxilio, incluyendo factores externos que inhiban su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario.*

IX. *La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte.*

X. *El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre.*

XI. *El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público, o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia.*

Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia.

Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben investigarse como probable

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



feminicidio. Cuando no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.

Derivado de la sentencia del Campo Algodonero, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha observado que en rubro de Administración de Justicia los gobiernos de los Estados carecen de una visión y política integral institucionalizada para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres.

De esta manera identifican retrasos injustificados en las actuaciones judiciales, vacíos e irregularidades en las mismas que obstaculizan el procedimiento penal y la sanción de los casos, aunado a la falta de administración de recursos económicos y humanos para llevar a cabo las investigaciones, esto es indispensable para que en la investigación de los hechos el culpable no quede impune y que repare los daños causados.

Derivado del decreto 1328 de fecha 08 de agosto de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 04 de octubre de 2022 emitido por la LXI Legislatura Constitucional, se establecieron las Bases para la aplicación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio para el Estado de Oaxaca.

En este sentido es importante que dicho protocolo sea actualizado y cumpla con su propósito de ser una herramienta acorde a los estándares internacionales y se convierta en una herramienta metodológica y efectiva en las investigaciones de violencia feminicida, coordinado con toda la estructura competencial de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cometidos en agravios de mujeres y niñas, por lo que es importante que dichas actuaciones se realicen con una visión de género garantizando en estricto sentido el principio de debida diligencia.

Es importante que dicho protocolo se actualice a través de procedimientos específicos para regular y unificar las actuaciones del personal sustantivo de

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



la Fiscalía General, a través de los niveles de especialización con la finalidad de garantizar una actuación en cumplimiento irrestricto a los derechos humanos, para que dichas actuaciones sean coordinadas y orientadas en beneficio de la procuración de justicia que exige la ciudadanía oaxaqueña.

Es importante contar con un protocolo de actuación en delitos de feminicidio, ya que no solo representa el cumplimiento a las sentencias y criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino devolver la confianza ciudadana a la Fiscalía General del Estado combatiendo la impunidad en delitos de violencia de género, pero al mismo tiempo garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia; por lo que propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE ACTUALICE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE INSTALE EL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO ASÍ COMO EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 23 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA)